



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	--	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA	Identificación	C.C 43487095
Demandado	AFP PROTECCIÓN	Identificación	NIT 800229739-0
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El despacho no advierte posibilidad alguna de llevar a cabo la etapa de conciliación judicial en el presente proceso, ello en virtud de que fue allegada CERTIFICACIÓN No. 071942020 de La secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial sin fórmula conciliatoria, sumado a la naturaleza de lo aquí pretendido, por lo que se procede a dar por fracasada la audiencia y cierra esta etapa.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por la AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES, se observa que ninguna de las entidades en comento presenta excepciones previas, por lo que, se cierra la presente etapa.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico en el presente proceso, debió absolver el despacho, en primer lugar, si ha de declararse ineficaz la afiliación realizada por la señora Martha Liliana Jurado Zapata identificada con cédula de ciudadanía 43.487.095 fechado del 01 de junio de 1994 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado AFP PROTECCIÓN S.A por la ausencia de información suficiente. Como consecuencia de esto, en un segundo momento, debe resolver el juzgado si hay lugar a condenar a la AFP PROTECCIÓN al traslado de todos los montos que conforman el saldo de las cuentas de ahorro individual de la afiliada hacia Colpensiones, y si debe

condenarse a Colpensiones a recibir dicha suma y verificar los aportes, teniendo a la demandante como afiliada, sin solución de continuidad, y resolver sobre las costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

-Que la demandante nació el 17/07/1967
 -Que se encuentra afiliada en el régimen de ahorro individual administrado por la entidad PROTECCIÓN SA con fecha de traslado del 01/06/1994.
 -Que la demandante se afilió a régimen de prima media con prestación definida llegando a cotizar 417 semanas.
 -Que mediante derecho de petición del 06/12/2019 la demandante solicita AL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN traslado del régimen de al régimen de prima media con prestación definida al considerar que el traslado de dicho régimen de pensiones no es eficaz.
 -Que mediante radicado CAS 5301744 del 10/12/2019 PROTECCIÓN da respuesta a la solicitud de traslado elevada por la accionante rechazándola indicando que no es posible dicho traslado de conformidad con lo establecido en el literal e del artículo segundo de la ley 797 de 2003 en el que se señala que el traslado no podrá hacerse cuando el afiliado este a menos de 10 años de cumplir con la edad de pensión.
 -Que ante COLPENSIONES la demandante elevó similar solicitud de traslado, frente a la cual recibió como respuesta oficio con radicado BZ 201913748487 indicando que no era procedente dar trámite a la solicitud por cuanto se encuentra a 10 años o menos del requisito de edad para pensionarse.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- copia del derecho de petición elevada solicitando a col pensiones el traslado con fecha del 09/10/2019
- copia del oficio BZ 2019 13 748 cuatro 87 por el cual se rechaza el traslado a Colpensiones
- Copia del derecho de petición elevado ante la entidad PROTECCIÓN con fecha del 06/12/2019
- copia de la respuesta por PROTECCIÓN por medio de oficio de fecha del 10/12/2019
- copia el historial laboral de PROTECCIÓN
- copia del historial laboral de Colpensiones
- copia de la cédula de ciudadanía de la demandante

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE:

DOCUMENTALES:

- Historia laboral del demandante.
- Expediente administrativo del demandante.

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

DOCUMENTAL

- Pantallazo del aplicativo AS400 donde se evidencia la afiliación de la demandante ante mi representada.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por el demandante a Protección S.A.
- Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales.
- Certificado de Información de Historia Laboral del demandante donde se evidencian sus semanas de cotización a la fecha
- Movimiento de cuenta con sus respectivos rendimientos.
- Respuesta a derecho de petición del 4 de septiembre de 2019 emitida a la actora.
- Respuesta al derecho de petición del 10 de diciembre de 2019 emitida a la actora.
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA
Identificación	C.C 43487095

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.138 de 2019-
<p>PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA C.C 43487095 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por la AFP PROTECCIÓN que data de junio de 1994.</p> <p>SEGUNDO: Se DECLARA que la señora MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES sin solución de continuidad.</p> <p>TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros de la señora MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Estos dineros deberán reintegrarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.</p> <p>CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.</p> <p>QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN propuestas por la AFP PROTECCIÓN y la de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.</p> <p>SEXTO: Se CONDENA en costas a AFP PROTECCIÓN, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.</p> <p>SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.</p>

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66431ca49da0cd1d2e13297b55706da339ebcdc60f190efbd76ecf9909d2a373**

Documento generado en 11/08/2021 01:32:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**